

El hallazgo de las aguas del minero

Tatiana Celume Byrne

Investigadora Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la Universidad San Sebastián

Definición, origen y requisitos de las aguas del minero

Consagración: Artículo 8 de la Ley N°18.097 de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; artículos 110 y 111 del Código de Minería de 1983 y en el artículo 56 bis del Código de Aguas de 1981

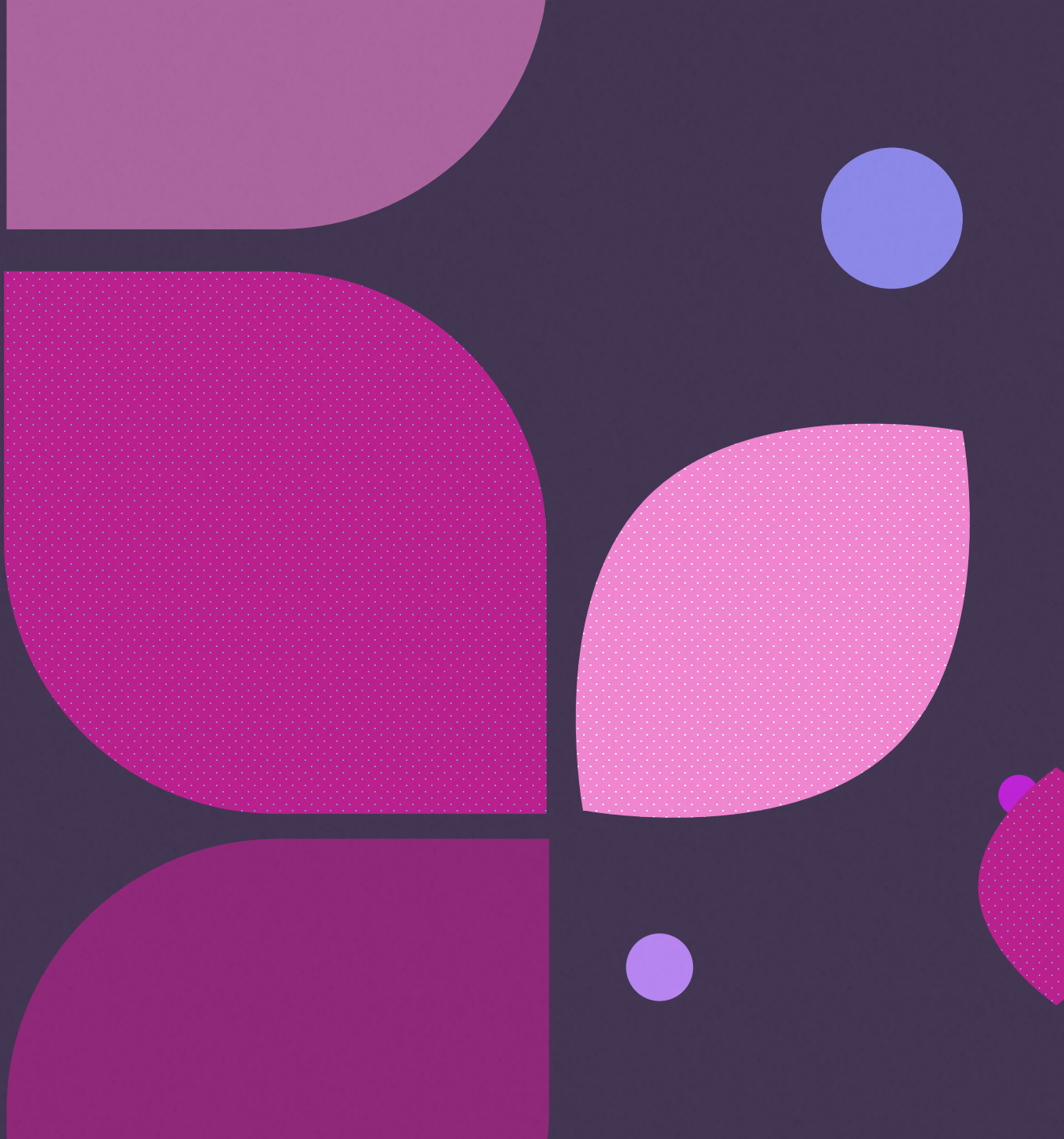
Origen: Art. 945 CC

Requisitos:

- 1. Debe haber un titular de una concesión minera ya sea de exploración o de explotación ya constituida.
- 2. Las aguas deben ser halladas en las labores de su concesión minera
- 3. Las aguas halladas sólo pueden ser utilizadas para la exploración, explotación y beneficio de minerales y en la medida que sean necesarias para dichos usos.

Evolución

- El concepto “hallazgo” de las aguas del minero dio origen a una doctrina que lo circunscribió a un descubrimiento fortuito o casual del agua subterránea



Interpretación administrativa (amplia)

- A partir de la Resolución exenta de la Dirección General de Aguas N° 2.600/2022, que interpreta el artículo 56 bis del Código de Aguas, el sentido y el alcance del hallazgo ha adquirido un nuevo cariz.
- Estas técnicas preventivas o evitativas de daños tienen, asimismo, base legal. De conformidad lo señala la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, conviene destacar que el artículo 2, letra m bis) dispone sobre las mejores técnicas disponibles

Caso 1: Pozos Mina

- Existe una anticipación de las aguas del minero: estas aguas iban a aflorar de todas maneras en el rajo.
- Las aguas fluyen hacia el rajo y la intercepción mecanizada se produce aguas arriba o en la mina y el rajo.

Caso 2: Barreras hidráulicas

- Las obras (tranques de relave) por su naturaleza producen infiltración. Independiente de la técnica (que pueden ser buenas)
- Las aguas capturadas por esta barrera no se constituyen por medio de una anticipación ni iban a aflorar producto de las labores mineras.

Definiciones

- Barrera hidráulica (DGA): conjunto de obras de captación ubicadas en las instalaciones productivas o aguas abajo de éstas, destinadas a extraer aguas de la fuente natural, aguas de contacto o una mezcla de éstas.
- Proyecto minero: Todas aquellas instalaciones que constituyen las faenas mineras que sirven a la industria extractiva minera.
- Estabilidad química (Sernageomín):
- Un depósito de relaves es estable químicamente si no genera contaminantes que lleguen al ecosistema circundante ni a las personas, por ningún mecanismo existente. La exigencia de Estabilidad Química consiste en conseguir que los materiales depositados no aporten elementos o compuestos químicos al ecosistema circundante, por transporte aéreo (viento) ni por disolución hacia aguas del entorno (subterráneas o superficiales).

Circular 3/2018

- La Circular 3 crea un consenso sobre una realidad: se deben extraer las aguas contactadas y se debe solicitar DAA por las aguas naturales.
- Problema: los incentivos

¿Son aguas del minero?

- Tesis 1: Son aguas del minero:
 - Se dan los tres requisitos: existencia de una concesión (hay una faena minera); Las aguas se interceptan en las labores de la concesión, toda vez que las instalaciones de la barrera hidráulica son parte del proyecto minero; Las aguas sólo son utilizadas para las labores de la concesión (en la medida necesaria).

- Tesis 2: No son aguas del minero:
- No se cumplen los tres requisitos: Las aguas no siempre se interceptan en las labores de la concesión, ya que la barrera hidráulica excede los límites de las instalaciones.

Conclusiones

- La Circular 3/2018 deja abierta la posibilidad de que las barreras hidráulicas estén fuera de las instalaciones.
- Creemos que la barrera hidráulica es parte esencial del tranque de relave, por lo que es parte de las instalaciones.
- La captura de las aguas naturales, son hallazgo minero.
- Corrección: a partir del 56 bis, se puede limitar la extracción de aguas del minero si se afecta la sustentabilidad del acuífero